

DIP. HÉCTOR DIAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la II legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante este Congreso **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 130 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

De conformidad con la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, se creó el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, como un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, (hoy Secretaría de Inclusión y Bienestar) con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual gozaba de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria.

Atendiendo a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se plantea en su artículo 129 la obligación de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de elaborar las reglas de operación de sus programas, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de Evaluación (del desarrollo social), dicho ordenamiento también señala que este organismo público debe emitir anualmente lineamientos para la elaboración de acciones sociales a desarrollar por parte de dichos entes públicos, finalmente el dispositivo normativo menciona que estas acciones deberán presentarse al citado organismo descentralizado para su aprobación.

Por otra parte el artículo 130 de la ley antes mencionada, determina que para la emisión de los lineamientos puntualizados, el Consejo de Evaluación deberá

considerar diversos parámetros como son, entre otros, los criterios de selección de los beneficiarios, las instituciones o localidades objetivo; así como aquellas características y las condiciones específicas de los trámites a realizar.

De conformidad a la Constitución Política de la Ciudad de México, esta Entidad Federativa debe contar con un Consejo de Evaluación, cuya naturaleza será la de un organismo autónomo, encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que se implementen desde la administración pública. Como consecuencia de lo señalado, el nueve de junio de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Evaluación, con la expedición de dicho ordenamiento inició el proceso para la instalación del organismo autónomo y la extinción del Consejo de Evaluación del Desarrollo.

Es el caso que las atribuciones conferidas al órgano descentralizado -hoy extinto- en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, no podrán ejercerse por el organismo autónomo recientemente creado, siendo necesario su reorientación a un ente público o unidad diversa adscrita a la administración pública, cuya naturaleza y características sean compatibles con las funciones mencionadas.

Argumentos que sustentan la iniciativa.

De conformidad a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe la evaluación se define como aquella actividad que permite valorar el desempeño de la acción pública, sea en la forma de un programa, proyecto, ley, política sectorial, etc. La evaluación corresponde a una valoración sistemática de la concepción, la puesta en práctica y los resultados de una intervención pública en curso o ya concluida; o una valoración ex ante, en la fase de diseño.¹

La política social de la Ciudad ha sido diseñada a lo largo de los años para atender, con altura de miras a sus ciudadanos, siendo incluyente y fomentadora de cohesión social, con este contexto se creó el veintiuno de septiembre de dos mil siete, mediante decreto expedido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social como un organismo público descentralizado de la administración pública, encargado de evaluar la política social en su conjunto, así como los diferentes programas que la integran, posteriormente mediante decreto del once de febrero de dos mil once, expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se incorporó dicho organismo y sus funciones al texto normativo contenido en la Ley del Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Posteriormente, a través de decreto del treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, se expidió la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, ordenamiento que en su artículo 102 establecía como atribución del Consejo de

¹ <https://www.cepal.org/es/temas/evaluacion-de-politicas-y-programas/acerca-evaluacion-politicas-programas-publicos>

Evaluación del Distrito Federal, el emitir lineamientos para la elaboración de Reglas de Operación de programas sociales de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, de igual forma la facultaba para aprobarlos.

Al año siguiente y mediante decreto de la Asamblea Legislativa del treinta de diciembre de dos mil diez, se reformó el artículo 102 de la citada Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, a efecto de que dichos programas se sometieran ahora a la aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo, previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, conservando el Consejo de Evaluación solo la facultad de emitir los lineamientos para la aprobación de la reglas de operación.

Con la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se abrogó la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, sin embargo se retomaron íntegramente los contenidos del artículo 102 de éste ordenamiento en el artículo 129.

El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, sometió a la consideración del Congreso de la Ciudad de México la iniciativa por la que se reformaban diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, con el propósito de ampliar las funciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, a fin de dotarle de atribuciones para expedir lineamientos para la elaboración de acciones sociales a desarrollar por parte de los diversos entes de la administración pública, así como la aprobación de las mismas.

En este contexto, con las citadas reformas se definieron las acciones sociales como el conjunto de actividades institucionales de desarrollo social y de bienestar normadas por Lineamientos de Operación y que tienen carácter contingente, temporal, emergente o casuístico.

En estas condiciones, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social desde el año dos mil diez ha venido emitiendo Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales; estos lineamientos han tenido como objetivo establecer los criterios con base en los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, alcaldías (antes delegaciones) y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México deben diseñar las Reglas de Operación que regirán los programas sociales que ejecutarán cada año, con el fin de transparentar y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos; así como la no discrecionalidad en el uso y

otorgamiento de los apoyos, subsidios, servicios y ayudas a la población beneficiaria, a través de los programas sociales.

De igual forma durante los años dos mil veinte y dos mil veintiuno dicho organismo descentralizado a emitido los Lineamientos para la elaboración de acciones sociales, los cuales constituyen el instrumento necesario para promover y articular mecanismos e instituciones innovadoras y eficaces de planeación, transparencia y rendición de cuentas en materia social a fin de avanzar en la construcción de políticas sociales coordinadas, integrales y sinérgicas, minimizando los espacios y riesgos existentes para la utilización arbitraria, ineficiente o discrecional de los recursos públicos.

Empero lo señalado, con la entrada en vigor de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, el diez de junio de dos mil veintiuno, inició el proceso para la instalación del organismo autónomo denominado Consejo de Evaluación y la correlativa extinción del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social. Es importante subrayar que las consecuencias inherentes de este proceso de transformación conllevan un cambio encaminado a fortalecer los mecanismos de evaluación en la ciudad de México, al quedar completamente desincorporado del Poder Ejecutivo.

Con la transformación del estatus jurídico del Consejo de Evaluación, dicho organismo hoy con carácter autónomo debe cumplir con una función útil y necesaria orientada a retroalimentar las políticas, programas y acciones de la administración pública; en consecuencia y de conformidad a esta nueva naturaleza jurídica, no podría participar en el diseño de programas y acciones sociales, tal y como lo realizaba el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, a través de expedición de lineamientos para la elaboración de sus Reglas de Operación, ya que ello implicaría transgredir su autonomía, restringir su credibilidad y viciar su actuación al propiciar la generación de evaluaciones alejadas del principio de objetividad.

En consecuencia, las atribuciones referidas en el presente instrumento legislativo deben reorientarse a un ente público o unidad administrativa distinta, instaurado o de nueva creación, misma que podrá encontrarse adscrito a la administración pública, con la condición de que su estatus jurídico y características sean compatibles con las funciones mencionadas.

En este contexto se advierte que el Comité de Planeación del Desarrollo, le asisten facultades afines a la aprobación, creación y operación de programas de desarrollo social, de tal modo que se estima que este órgano colegiado de la Administración Pública le resultan atingentes las atribuciones de emisión de lineamientos para la elaboración de los programas y acciones sociales, así como la aprobación de estas últimas. Es importante precisar que dicho Comité previsto originalmente en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal aún conserva las facultades relativas a los programas de desarrollo social, no obstante abrogarse dicho ordenamiento, en términos de lo dispuesto por el transitorio Décimo Cuarto de la

Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, publicada el veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

De este modo la presente iniciativa, de conformidad a lo expuesto en el presente documento, tiene como propósito que las atribuciones conferidas al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social -hoy extinto- en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, sean ejercidas por el Comité de Planeación de esta Ciudad, en la inteligencia de que su naturaleza y características son compatibles con las funciones mencionadas.

Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.

El artículo 1° de la Constitución General de la República, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 15, apartado A, numeral 4 señala que la planeación del desarrollo tendrá como instrumentos el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación.

Por su parte el artículo 47, numeral 1 del citado ordenamiento señala que la Ciudad de México contará con un organismo autónomo técnico colegiado, encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública y las alcaldías. La ley determinará las atribuciones, funciones y composición de dicho órgano, así como la participación de las y los ciudadanos en los procesos de evaluación.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Ordenamientos a modificar y textos normativos propuestos.

Con el propósito de mostrar los contenidos de la reforma que se propone se muestra el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 129. Con el propósito de elevar el impacto de los recursos, evitar duplicidades en las acciones y en el otorgamiento de beneficios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán someter a la aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo, previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo vigente en la Ciudad de México, la creación y operación de programas de desarrollo social que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población de la Ciudad de México. De igual forma, deberán someter a su aprobación cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de beneficiarios, montos o porcentajes de subsidios, apoyos y ayudas.</p>	<p>Artículo 129.</p>
<p>En caso de creación o modificación de los programas sociales de las Alcaldías, a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Planeación del Desarrollo, comunicará a sus titulares, su resolución en un plazo de 10 días hábiles, para que éstos manifiesten lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.</p>	<p>...</p>

En caso, de que durante dicho plazo la persona titular de la Alcaldía respectiva no se manifieste, quedará firme la resolución emitida por el Comité de Planeación del Desarrollo.

Las Alcaldías proporcionarán al Comité de Planeación del Desarrollo, a más tardar el 31 de enero, la relación de programas o acciones que tengan tales propósitos, a fin de que dicho Comité emita opinión sobre la posible duplicidad de esfuerzos y lo haga del conocimiento de las Alcaldías, así como de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, a más tardar en el mes de febrero.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, a través de la Secretaría, deberán comunicar al Congreso dentro del informe a que se refiere esta Ley, de los avances en la operación de los programas, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución por Alcaldía y colonia.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán elaborar las reglas de operación de sus programas de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, mismos que deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social vigente para la Ciudad de México y publicarse en el Órgano de difusión local. En el caso de que el Comité de Planeación del Desarrollo no apruebe la creación y operación de programas de desarrollo social las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, deberán reasignar el gasto

...

....

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán elaborar las reglas de operación de sus programas de conformidad con los lineamientos que emita el **Comité de Planeación del Desarrollo**, mismos que deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social vigente para la Ciudad de México y publicarse en el Órgano de difusión local. En el caso de que el Comité de Planeación del Desarrollo no apruebe la creación y operación de programas de desarrollo social las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, deberán reasignar el gasto

conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia verificará que el gasto a que se refiere este artículo guarde congruencia con lo dispuesto en esta Ley y en el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México.

De igual forma, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, emitirá anualmente los lineamientos para la elaboración de acciones sociales a desarrollar por parte de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y por las Alcaldías.

Las acciones sociales deberán presentarse al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México para su aprobación. El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México resolverá, de manera fundada, sobre la acción social en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción del proyecto.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías podrán articular acciones sociales de manera inmediata para atender las contingencias o emergencias y tendrán un plazo de 15 días hábiles para remitir sus lineamientos de operación al Consejo de Evaluación del Desarrollo de la Ciudad de México, en caso de requerir que tales acciones se prolonguen hasta superar la contingencia o emergencia.

conforme a las disposiciones aplicables.

...

De igual forma, el **Comité de Planeación del Desarrollo**, emitirá anualmente los lineamientos para la elaboración de acciones sociales a desarrollar por parte de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y por las Alcaldías.

Las acciones sociales deberán presentarse **al Comité de Planeación del Desarrollo para su aprobación. Dicho Comité** resolverá, de manera fundada, sobre la acción social en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción del proyecto.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías podrán articular acciones sociales de manera inmediata para atender las contingencias o emergencias deberán **remitir sus lineamientos de operación al Comité de Planeación el cual resolverá en sesión ordinaria o extraordinaria sobre la misma, tales acciones tendrán vigencia hasta superar la contingencia o emergencia.**

Las acciones sociales destinadas a atender de manera inmediata contingencias o emergencias, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un lapso que no excederá de 10 días hábiles posteriores a su otorgamiento, en el caso de la realización de acciones que contribuyan al beneficio social, su publicación deberá realizarse 10 días hábiles anteriores al otorgamiento, Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, en la realización de estas acciones deberán observar lo señalado en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las acciones sociales no derivadas de una contingencia o emergencia y que tengan índole social, académica, artística, deportiva, cultural o de otra naturaleza que contribuyen al desarrollo social y al bienestar de la población, no podrán iniciarse durante los seis meses previos a la jornada electoral de cualquier cargo de elección popular. El uso de acciones sociales con fines electorales será sancionado de conformidad con la legislación aplicable.

En el caso de que el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, no apruebe la creación y operación de programas sociales las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, deberán reasignar el gasto conforme a las disposiciones aplicables. La Secretaría

...

...

...

<p>de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia verificará que el gasto a que se refiere este artículo guarde congruencia con lo dispuesto en la presente Ley y en el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México, vigente.</p>	
<p>Artículo 130. En un anexo del Presupuesto de Egresos se deberán señalar los programas de beneficio social, a través de los cuales se otorguen subsidios, especificando las respectivas reglas de operación con el objeto de cumplir lo previsto en el tercer párrafo del artículo 1 de esta Ley; asimismo, se deberá especificar la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía o Entidad que tendrá a su cargo la operación de cada programa. Asimismo, el Consejo de Evaluación para la emisión de los lineamientos a que se refiere esta Ley, deberá considerar entre otros parámetros los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El cuerpo de las reglas de operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga; b) Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos; c) Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección; d) Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre 	<p>Artículo 130. En un anexo del Presupuesto de Egresos se deberán señalar los programas de beneficio social, a través de los cuales se otorguen subsidios, especificando las respectivas reglas de operación con el objeto de cumplir lo previsto en el tercer párrafo del artículo 1 de esta Ley; asimismo, se deberá especificar la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía o Entidad que tendrá a su cargo la operación de cada programa. Asimismo, Comité de Planeación del Desarrollo, para la emisión de los lineamientos a que se refiere esta Ley, deberá considerar entre otros parámetros los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) a j)....

del trámite que indique la acción a realizar;

e) Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;

f) Debe definirse la forma de realizar el trámite;

g) Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;

h) Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar el trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad;

i) Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en caso, si hay algún mecanismo alterno; y

j) Las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas.

Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto establezca el Consejo

Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto establezca el Consejo de **Evaluación.**

Proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 129 y 130 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

Artículo 129.

...

...
...
...

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán elaborar las reglas de operación de sus programas de conformidad con los lineamientos que emita el **Comité de Planeación del Desarrollo**, mismos que deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social vigente para la Ciudad de México y publicarse en el Órgano de difusión local. En el caso de que el Comité de Planeación del Desarrollo no apruebe la creación y operación de programas de desarrollo social las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, deberán reasignar el gasto conforme a las disposiciones aplicables.

...

De igual forma, el **Comité de Planeación del Desarrollo**, emitirá anualmente los lineamientos para la elaboración de acciones sociales a desarrollar por parte de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y por las Alcaldías.

Las acciones sociales deberán presentarse al **Comité de Planeación del Desarrollo para su aprobación. Dicho Comité** resolverá, de manera fundada, sobre la acción social en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción del proyecto.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías podrán articular acciones sociales de manera inmediata para atender las contingencias o emergencias deberán **remitir sus lineamientos de operación al Comité de Planeación el cual resolverá en sesión ordinaria o extraordinaria sobre la misma, tales acciones tendrán vigencia hasta superar la contingencia o emergencia.**

...
...
...

Artículo 130. En un anexo del Presupuesto de Egresos se deberán señalar los programas de beneficio social, a través de los cuales se otorguen subsidios, especificando las respectivas reglas de operación con el objeto de cumplir lo previsto en el tercer párrafo del artículo 1 de esta Ley; asimismo, se deberá especificar la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía o Entidad que tendrá a su cargo la operación de cada programa. Asimismo, **Comité de Planeación del Desarrollo**, para la emisión de los lineamientos a que se refiere esta Ley, deberá considerar entre otros parámetros los siguientes:

a) a j)....

Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto establezca el Consejo de Evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los nueve días del mes de septiembre del 2021



ATENTAMENTE